



FUNDACIÓN GALEGA DE
INVESTIGACIÓN
SANITARIA IDIS



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA GALEGA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

REUNIDOS

De una parte, Dña. ISABEL LISTA GARCÍA, en calidad de Directora de la Fundación Pública Galega Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela (en adelante FIDIS), entidad sin ánimo de lucro, con sede en Travesera de la Choupana s/n, 15706 Santiago de Compostela, con CIF G15796683.

Y de la otra la Universidad de la República en adelante “Udelar”, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, República de Uruguay, representada por el Rector Héctor Cancela Bosi actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 370/2025 de fecha 21 de julio de 2025.

EXPONEN

- I. Que FIDIS es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objeto impulsar la investigación, la docencia, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación en el ámbito sanitario y en ciencias de la salud. Entre sus fines se encuentra dar el soporte económico administrativo, de recursos humanos y de transferencia de resultados de investigación del IDIS.

- II. Que el IP lidera un grupo de investigación que desarrolla múltiples proyectos de investigación en el área de la cardiología, rehabilitación cardíaca y valvulopatías cardíacas.
- III. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- IV. Que las partes están interesadas en suscribir un acuerdo que proporcione un marco de colaboración adecuado para garantizar los objetivos que derivan del presente Convenio.

Todos ellos intervienen en el ejercicio de sus competencias, reconociéndose capacidad y legitimación para suscribir el presente Convenio, llevándolo a cabo conforme a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

1. El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer el marco adecuado que facilite y fomente el marco de colaboración entre las partes, para la realización de actividades conjuntas de formación, investigación e innovación sanitaria en el ámbito de la medicina cardiovascular, que redunde en la consecución de fines comunes, generación de conocimiento y el desarrollo y el fortalecimiento de su relación de cooperación inter-institucional.
2. Las Partes se comprometen, fieles a su compromiso social, a contribuir decisivamente en las actividades científicas que permitan la comunicación y difusión de los resultados.

- II. Que el IP lidera un grupo de investigación que desarrolla múltiples proyectos de investigación en el área de la cardiología, rehabilitación cardíaca y valvulopatías cardíacas.
- III. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- IV. Que las partes están interesadas en suscribir un acuerdo que proporcione un marco de colaboración adecuado para garantizar los objetivos que derivan del presente Convenio.

Todos ellos intervienen en el ejercicio de sus competencias, reconociéndose capacidad y legitimación para suscribir el presente Convenio, llevándolo a cabo conforme a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

1. El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer el marco adecuado que facilite y fomente el marco de colaboración entre las partes, para la realización de actividades conjuntas de formación, investigación e innovación sanitaria en el ámbito de la medicina cardiovascular, que redunde en la consecución de fines comunes, generación de conocimiento y el desarrollo y el fortalecimiento de su relación de cooperación inter-institucional.
2. Las Partes se comprometen, fieles a su compromiso social, a contribuir decisivamente en las actividades científicas que permitan la comunicación y difusión de los resultados.

3. Mediante documentos individualizados formalizados entre las dos instituciones podrán establecerse acuerdos específicos de colaboración para la realización de proyectos de investigación, docencia e intercambio de profesionales que contemplen las correspondientes aportaciones de recursos para la actividad a realizar.
4. Se incluye en el ANEXO I memoria descriptiva de la actividad.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar en programas específicos de interés común en cualquiera de los siguientes ámbitos:

1. Establecimiento de proyectos y programas conjuntos de investigación, de interés y beneficio mutuo, entre departamentos o institutos, grupos de investigación y personal docente e investigador. En especial en el área cardiovascular: valvulopatías cardíacas, imagen cardíaca, rehabilitación cardíaca y prevención cardiovascular, y sistemas de soporte a la decisión médica.
2. Análisis conjunto de los resultados de proyectos de investigación, elaboración de manuscritos científicos y elaboración de comunicaciones.
3. Intercambio de personal docente, asistencial e investigador para la realización de estancias en investigación, formación y docencia.
4. Intercambio de información, procesos asistenciales, datos de vida real y conocimiento de las instituciones participantes en este convenio.
5. Difusión de resultados de investigaciones conjuntas mediante comunicaciones y publicaciones científicas.



6. Organización conjunta de cursos, conferencias, congresos, talleres de trabajo y programas de formación.
7. Otras colaboraciones consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Protocolo.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente convenio y que así lo requieran se formalizarán mediante la firma de **Acuerdos específicos de colaboración**, que serán suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, por las partes.

CUARTA. - PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES

1. Asimismo, las partes podrán acordar en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, la participación de otras entidades en los proyectos que se pongan en funcionamiento como consecuencia de la firma de este (mediante la aportación de medios materiales, capital o participación de investigadores).
2. A tal fin, las partes deberán prestar su conformidad por escrito y dicha entidad deberá comprometerse por escrito a cumplir con la finalidad de cada uno de los proyectos específicos en que participen, así como con el contenido íntegro del presente Convenio.

QUINTA. - GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

1. El presente Convenio Marco de Colaboración no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes.
2. En la implementación del presente Convenio las entidades firmantes actuarán de acuerdo con sus reglamentos y normativa. Las personas participantes en los programas que se realicen en el marco de este Convenio actuarán de acuerdo con la normativa y reglamentos de la institución huésped.
3. Las partes firmantes del presente acuerdo podrán contar, para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución de los Convenios Específicos que se suscriban, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Parte a los resultados del Proyecto. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula de confidencialidad. La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de

Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

1. Las partes, así como sus empleados y las personas con las que cualquiera de las partes mantenga una relación laboral, mercantil o comercial en virtud de este Convenio o de su desarrollo:
 - a. Tratarán de forma reservada la Información Confidencial
 - b. No divulgarán la Información Confidencial a terceros salvo acuerdo expreso de las partes, o salvo imposición legal o resolución judicial firme
 - c. No utilizarán la Información Confidencial para fines no derivados del presente Convenio o de su desarrollo
 - d. Adoptarán las precauciones razonables para proteger físicamente la integridad y confidencialidad de la Información Confidencial.
2. En el supuesto de terminación de la relación contractual las partes estarán obligadas a devolver, respectivamente, toda la documentación que contenga Información Confidencial que haya sido proporcionada a los fines del presente Convenio a título individual por cada una de las partes, así como sus copias. Ninguna de las partes podrá divulgar ni utilizar comercialmente ni de cualquier otro modo la información proporcionada a título individual por cada una de ellas como parte integrante de la Información Confidencial a la que se ha tenido acceso.

3. Las partes acuerdan y se comprometen al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) en todos los proyectos derivados del presente convenio, y legislación que proceda aplicable a Udelar.

OCTAVA. - PUBLICACIONES

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular de la misma.

A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

No será considerada Información confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

NOVENA. - ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Convenio entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de un período de cuatro años desde la fecha de la última firma, prorrogable de común acuerdo entre las partes debiendo formalizarse tal ampliación del Protocolo general por escrito, que quedará anexada al presente documento.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán interrumpir en cualquier momento cualquier proyecto o estudio amparado por el presente Convenio. También estará facultada para interrumpir o dar por terminado el presente Convenio en el caso de que el desarrollo de las investigaciones se considere insatisfactorio o se considere innecesaria su continuación por cualquier otro motivo.
3. Cualquiera de las partes puede terminar o desistir del Convenio en cualquier momento sin necesidad de alegar causa alguna, notificándolo a la otra parte por escrito con un preaviso no inferior a treinta días. La terminación no libera a las partes de las obligaciones adquiridas a la fecha de la terminación ni de las obligaciones que de acuerdo con sus términos persistan tras la terminación, incluyendo la confidencialidad pertinente, el mantenimiento de archivos, el cumplimiento con las normas administrativas, las relativas a la propiedad industrial e intelectual, etc.

DÉCIMA. - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones de una parte a otra se realizarán por escrito y se dirigirán a la otra parte a la dirección de correo postal o de correo electrónico expresados en este convenio, o en otra dirección de correo postal o de correo electrónico o número de fax que se especifique posteriormente por escrito a la otra parte.

Las comunicaciones y notificaciones a **FIDIS** se dirigirán a:

Fundación Pública Galega Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago
Travesía da Choupana S/N
Edificio D, Planta 1ª
15706 –Santiago de Compostela

Las comunicaciones y notificaciones de la **Udelar** se dirigirán a:



Servicio de Relaciones Internacionales Udelar

Campus Universitario Luisi Janicki: Pioneras Universitarias. Edificio Inés (Ex predio de Facultad de Veterinaria, ex Edificio de Anatomía)

Alberto Lasplaces 1620, CP 11600, Buceo-Montevideo

Todas las notificaciones serán efectivas a partir de su recepción.

DÉCIMO PRIMERA. - DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Cualquier disputa, controversia o conflicto relativo a la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por acuerdo entre las Partes. Si el acuerdo no fuese posible, las Partes se comprometen a someterse a mediación, antes de iniciar cualquier reclamación, ante la jurisdicción competente en la materia.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Fundación Pública Gallega
Instituto de Investigación Sanitaria de
Santiago de Compostela

44812997G
ISABEL LISTA
(R: G15796683)

Firmado digitalmente
por 44812997G
ISABEL LISTA (R:
G15796683)

Por la Universidad de la República

Firmado digitalmente por: CN=GONZALO
VICCI GIANOTTI,
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY
Fecha: 10/02/2026 11:23:46 -0300

Fdo. Dña. Isabel Lista García
Directora

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente
Servicio de Relaciones
Internacionales